



Municipalidad de Ibicuy  
Honorable Concejo Deliberante

## ORDENANZA N° 151/2016

### VISTO:

Que resulta necesario legislar sobre las tareas penosas e insalubres que desarrollan los agentes de diversas dependencias de la Municipalidad de Ibicuy;

Lo dispuesto por el H. Concejo Deliberante en sesión de fecha 20 de Octubre de 2016, plasmado en Acta N° 13/2016;

### CONSIDERANDO:

Que es una realidad de los empleados municipales que durante su vida laboral realizan tareas que, por sí mismas o por el ambiente donde se desempeñan, no existen dudas de su naturaleza penosa, riesgosa, insalubre o determinante de vejez o agotamiento prematuro;

Que es verificable que pese a no estar categorizadas como insalubres determinadas labores municipales, históricamente han sido reconocidas por los gobiernos de turno como tales y compensadas de distintas maneras, como disminución de carga horaria, pagos adicionales, etc.;

Que la tarea de inhumación y exhumación en el cementerio y sala velatoria local debe ser considerada como tarea no habitual y penosa, toda vez que el desarrollo de las mismas afecta notablemente a los agentes, por el contacto permanente con restos de sus semejantes, sufriendo no solo condiciones de insalubridad sino la carga psíquica producida por el trabajo mismo y el contacto con los deudos;

Que el manipuleo de cadáveres pone en contacto al trabajador con líquidos cadavéricos, gases debido a la descomposición orgánica, alta contaminación de gérmenes patógenos, con posible proyección de estos fluidos en rostros, cuerpos y miembros superiores;

Que la perturbación psíquica que pueden sufrir los trabajadores ante tal penosa tarea por el contacto continuo y permanente con cadáveres podría ser causa de desgaste psíquico o emocional;



Que los agentes municipales que se desempeñan en tareas de servicio atmosférico, plantas de tratamiento de líquidos cloacales o redes de cloacas y recolección de residuos están expuestos a una cantidad importante de factores de riesgos por diferentes agentes físicos (ruidos y vibraciones proveniente de las máquinas y herramientas utilizadas), químicos (gases compuestos orgánicos e inorgánicos), biológicos (absorción por inhalación y por contacto de bacterias, virus, tétanos, hongos, parásitos, insectos ponzoñosos, mordeduras de roedores, etc.);

Que según informe solicitado al Área de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Ibicuy, es dicha área quien se hará cargo de hacer cumplir las pautas necesarias para preservar la integridad física y psíquica del trabajador, exponiendo en este informe recomendaciones generales para tal fin;

Que de lo expuesto se concluye que, las condiciones y medio ambiente de trabajo desfavorables generados por la presencia de actores agresivos (riesgo), pueden dar lugar a accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Declarar las tareas de inhumación, exhumación y reducción de cadáveres en el cementerio y sala velatoria de Ibicuy, como **tareas penosas e insalubres**;

**ARTICULO 2º:** Declarar la **insalubridad** de las tareas de acopio y recolección de residuos, servicio atmosférico, tratamiento de líquidos cloacales y redes cloacales;

**ARTICULO 3º.-** Abónese un ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE POR TRABAJO INSALUBRE, que será liquidado mensualmente con sus haberes a los agentes municipales de planta permanente que sean afectados al desarrollo de las tareas mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente. El monto de este adicional será equivalente al valor de una (1) hora extra doble para los casos contemplados en el Art. 1, y de 2 horas extras dobles para los casos contemplados en el Art. 2. El cálculo y liquidación de las horas extras dobles se realizará por cada día de desempeño en dichas tareas y de acuerdo al sistema de pago vigente a la fecha.-

**ARTICULO 4º.-** Los agentes afectados a las tareas mencionadas en el Art. 2 gozarán de una reducción en la carga horaria no mayor a las dos (2) horas diarias, solo en los días en que se desempeñen en esta actividad y siempre y cuando los servicios se hayan cumplimentado correctamente; caso contrario deberán permanecer en su tarea hasta finalizar o hasta cumplir las seis (6) horas diarias, lo que ocurra primero. En caso que el agente haga uso de este beneficio y se retire antes del horario habitual para el resto del personal, tendrá la obligación de dejar sentado el horario de su retiro en las planillas de

asistencia o relojes digitales destinados para tal fin. En caso de no hacerlo perderá el derecho a percibir el cómputo de ese día del adicional remunerativo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTICULO 5º.-** Establecer como condición para la percepción del adicional remunerativo dispuesto en el Art. 3, que el agente que se desempeñe en forma activa y permanente en la tarea considerada penosa, riesgosa o insalubre.

**ARTICULO 6º.-** El no desempeño efectivo por parte del agente en las tareas enunciadas en los artículos que anteceden implicará la pérdida del derecho a percibir el adicional remunerativo establecido, quedando exceptuados de esta medida los agentes en uso de la licencia que la normativa vigente les acuerde.

**ARTICULO 7º.-** Todo agente que se desempeñe en las tareas enunciadas en los Arts. 1 y 2 de la presente Ordenanza, no podrá superar las seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales de servicio en tales tareas.

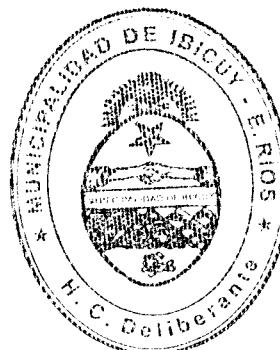
**ARTICULO 8º.-** El D.E.M. conjuntamente con el área de seguridad e higiene deberán tomar las medidas preventivas necesarias a los efectos de disminuir o evitar el impacto negativo en la salud de los agentes municipales afectados a las tareas mencionadas en los Arts. 1 y 2 de la presente.

**ARTICULO 9º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente del presupuesto municipal.-

**ARTICULO 10º.-** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

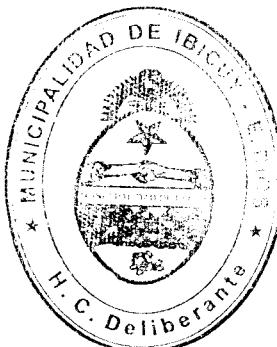
  
Nadia Nair TELECHEA  
Secretaria H C D  
Municipalidad de Ibicuy



  
ROSENDY RAMON GIACHELLO  
Presidente Consejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

///-BICUY, 24 de octubre de 2016.-

Pase la presente Ordenanza N° 151/2016 al Departamento Ejecutivo Municipal  
a los fines del Art. 107 inc. c) de la ley 10027.-



  
**Nadia Nair TELECHEA**  
Secretaria H C D  
Municipalidad de Ibicuy

PROMULGADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO  
Nº 062/2016 DE LA FECHA .-

IBICUY, 1 de NOVIEMBRE de 2016.-



  
**Nadia Nair TELECHEA**  
Secretaria H C D  
Municipalidad de Ibicuy